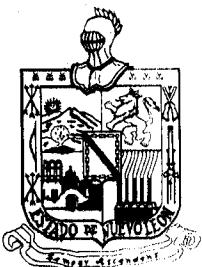


Año: 2020

Expediente: 13758LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 172 BIS 2 A LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Representantes
de la Gente.
GLPRI

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito diputado Alvaro Ibarra Hinojosa integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 5º, fracción XXXII, se considera residuo peligroso a todos aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. En este caso algunas baterías eléctricas son consideradas como este tipo de residuos.

Po otro lado, en el artículo 19º, fracción IX, de la Ley en cita, se considera residuo de manejo especial las Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente.

Es decir, estos dos tipos de acumuladores de energía requieren de Planes de manejo específicos, dado que de no manejarse adecuadamente pueden causar un gran daño al medio ambiente, a los animales e incluso a las personas.

No obstante, estos productos son unos de los de mayor consumo en nuestra sociedad, ya que son la fuente de energía necesaria para el funcionamiento de equipos, productos o vehículos que utilizamos día con día.

Es claro que las pilas y baterías han permitido el desarrollo de aparatos y equipos electrónicos portátiles de muy pequeñas dimensiones, aunque también han generado una preocupación entre los grupos ambientalistas, las autoridades y la población en general, dado que las pilas como producto, al final de su vida útil, se convierten en residuos, los cuales si son dispuestos de forma inadecuada existe la posibilidad de que

se generen afectaciones en el medio ambiente y la salud de la población como ya se mencionó

En México, como ya lo mencionamos al inicio de esta exposición de motivos el marco legal vigente considera que las pilas y baterías como residuos pueden ser de dos tipos, según la tecnología con la que fueron fabricadas: residuos peligrosos o residuos de manejo especial, ambos sujetos a un plan de manejo.

Los principales metales que contienen las pilas y baterías son: plomo que es un metal blando; cadmio, mercurio y níquel, estos denominados metales de transición; litio que es un metal alcalino y, también contienen otras sustancias tóxicas en forma de polímeros.

De acuerdo a investigaciones realizadas por Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) se calcula que en nuestro país se consumen anualmente un promedio de 10 pilas por persona al año. Por esta razón, es muy importante el trato que se les da después de utilizarlas; no es nada recomendable tirar las pilas y baterías en el bote de basura junto con los residuos domésticos.

Por su contenido, las pilas deberían ser manejadas de un modo especial cuando termina su vida útil. Si van a la basura, se descomponen con el paso del tiempo y al contacto con la materia orgánica que las rodea, o peor aún, son quemadas junto con los desechos.

Al ser destruida su envoltura metálica, los componentes tóxicos son liberados al aire, el suelo y el subsuelo. Así entran en contacto con ríos y lagos, con las corrientes subterráneas, con el mar. El efecto adverso más común de exposición al níquel en seres humanos es una reacción alérgica un componente al que un gran porcentaje de la población es sensible a él.

Algunas personas que son sensibles a este metal sufren ataques de asma luego de periodos de exposición. La exposición a niveles de manganeso muy altos durante largo tiempo ocasiona perturbaciones mentales y emocionales, y provoca movimientos lentos y faltos de coordinación.

Después de cierto tiempo, los componentes de las pilas comienzan a oxidarse, deshaciendo su empaque. Estas sustancias, al estar en contacto directo con los aparatos, terminan por "quemarlos" y echarlos a perder. Se recomienda quitar las baterías a los aparatos que no van a ser usados por lapsos prolongados de tiempo.

Los componentes de la pila, en su mayoría tóxicos, si son sacados de la envoltura o empaque antes de oxidarse, pueden quemar o corroer las superficies con las que tengan contacto. Además, pueden lastimar seriamente la piel humana. Algunas pilas al entrar en contacto con el fuego pueden explotar. En otros casos, los componentes de las pilas entran en combustión y liberan gran cantidad de contaminantes al aire.

Es importante señalar que la principal causa por la que las pilas generan tanta contaminación es derivado del desconocimiento en la población sobre el manejo de los residuos peligrosos entre ellos las pilas y las baterías eléctricas y la falta de depósitos de las mismas.

Para darnos una mayor idea de lo señalado, me permitiré reproducir un texto del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que señala:

"Actualmente no se conoce ningún estudio que evalúe el impacto al ambiente ocasionado por la utilización y manejo inadecuado de pilas y baterías en México; se sabe que varios componentes usados en su fabricación son tóxicos y por tanto la contaminación ambiental y los riesgos de afectar la salud y los ecosistemas dependen de la forma, lugar y volumen en que se ha dispuesto o tratado este tipo de residuos. Dado lo anterior, en este trabajo se calcula que en los últimos 43 años, en el territorio nacional se han liberado al ambiente aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, cuyos contenidos incluyen elementos inocuos al ambiente y a la salud (en cantidades proporcionalmente adecuadas), como carbón (C) o zinc (Zn), pero también elementos que pueden representar un riesgo debido a los grandes volúmenes emitidos, como es el caso de 145,918 toneladas de dióxido de manganeso (MnO₂) y otros elementos tóxicos como 1,232 toneladas de mercurio (Hg); 22,063 toneladas de níquel (Ni); 20,169 toneladas de cadmio (Cd) y 77 toneladas de compuestos de litio (Li). Dichas sustancias tóxicas representan casi el 30% del volumen total de residuos antes mencionado, es decir, aproximadamente 189,382 toneladas de materiales tóxicos para el periodo comprendido entre 1960 y 2003.

Las cifras anteriores se calcularon a partir de datos oficiales sobre población, producción, importación y exportación; dichas cifras se construyeron también a partir de inferencias hechas a causa de la inexistencia de datos,

*como en el caso de las pilas ingresadas ilegalmente al país, para lo cual se tuvo que comparar información de consumo por habitante en otros países.*¹

Por ello la importancia de esta iniciativa para poner al alcance de la ciudadanía y en lugares público depósitos de pilas y baterías eléctricas para poder brindar una correcta disposición final.

Es importante, que el Estado proporcione espacios para poder llevar sus pilas y baterías para su disposición correcta, lo que traerá entre otros beneficios el acercamiento de la sociedad con el gobierno, impulsando un dialogo entre poderes y sociedad que permitirá fomentar la democracia.

También se busca la protección de la salud y el medio ambiente, fomentando una cultura del reciclaje y buen manejo de residuos.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se adiciona un artículo 172 Bis 2 a la Ley Ambiental del Estado para quedar como sigue:

Artículo 172 Bis 2. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, así como los poderes legislativo y judicial procurarán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor de depósito de pilas.

En todos los locales en donde se vendan o distribuyan al público en general pilas, baterías eléctricas o acumuladores, deberán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor para el depósito de este tipo de residuos.

Tanto las dependencias de gobierno, así como los distribuidores o vendedores, en coordinación con la secretaría llevarán a cabo el plan de manejo para la disposición final de los residuos señalados en los párrafos anteriores, de conformidad con la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

¹ Disponible en electrónico en la pagina: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/438/cap5.html>



**Representantes
de la Gente.
GL PRI**

Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo sobre los residuos que sean considerados de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

La secretaría podrá llevar a cabo campañas informativas para dar a conocer a la ciudadanía los lugares de depósito a donde puede llevar las pilas, baterías eléctricas o acumuladores para su disposición final.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a septiembre de 2020

Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa

